



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1427-SPA-902 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Restaurante Sendero", ubicado en Avenida de la Paz, número 35, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2160-2015, esta entidad realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados en los que se levantaron las actas correspondientes, en los cuales se constató que el nombre correcto del establecimiento mercantil es "El Sendero de San Ángel", el cual hacía uso de música grabada que generaba emisiones sonoras que se percibían desde la vía pública.

En este tenor, se giró citatorio al propietario de dicho establecimiento y en acto de comparecencia se comprometió a llevar a cabo las acciones necesarias para ubicarse dentro de los niveles permitidos por la normatividad, situación que fue constatada en posterior reconocimiento de hechos, y corroborada por la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "El Sendero de San Ángel", mismo que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal y que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido.

En ese tenor, en atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia, la persona quien se ostentó como propietaria de dicho establecimiento, se comprometió a mantener un volumen moderado de las emisiones de ruido así como realizar el auto-monitoreo de los decibeles que se generan. Dicha situación se constató durante reconocimiento de hechos de fecha 17 de julio de 2015, en la cual no se percibieron emisiones desde la vía pública, y posteriormente la persona denunciante manifestó vía telefónica que el ruido motivo de denuncia ya no generaba molestia.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Sendero de San Ángel", ubicado en Avenida de la Paz, número 35, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, el cual generaba emisiones sonoras producidas por música grabada que podían rebasar los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, en atención a los acuerdos tomados se llevó a cabo la modulación de las mismas, cesando con ello la molestia a la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
ELM/AMRR/MGG



www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400